RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1243-SOT-614, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denunció "(...) la instalación de tubería en la Colonia Tecolalco, que ha provocado la descarga de aguas negras a la Barranca Tlapizauya, ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalapa, que a su vez desemboca en el Río Becerra (...) los residuos que se han generado por la instalación de las tuberías han sido descargados a la misma Barranca (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-4297-2008, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1243-SOT-614, notificándose mediante cédula el dieciocho de noviembre del mismo año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) **en materia de construcción** se observó que se realizan trabajos de instalación de tubería, en las Calles Margaritas, Jacarandas, Lirios y los andadores 1, 2, y 3, y a decir de un trabajador, dichas obras son realizadas a solicitud de la Delegación Álvaro Obregón, observando además una

retroexcavadora, herramienta menor, varillas, tubería montículos de arena y grava, asimismo se observó que la red que se está instalando desemboca en la Barranca Tlapizauya a cielo abierto, no obstante que al momento no se encuentra en servicio; **respecto a descarga de aguas negras**; se observa que en la Barranca Tlapizauya, la cual desemboca en el Río Becerra, se descargan aguas residuales, aunado al producto de la excavación, así como de residuos de concreto, cemento y pedaceria de los materiales que se utilizan en el lugar, derivado de los trabajos de dicha instalación; **respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos**; se observa el depósito de éstos en la orilla y al fondo de la barranca, tales como residuos sólidos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, así como materiales propios para la realización de actividades de instalación de tuberias. Finalmente se tomaron diversas placas fotográficas que se anexan a la presente acta, así como croquis de ubicación, de conformidad con le (sic) Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón (...)". ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/300-4297-2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, el día veinte de abril de dos mil nueve, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

"(...) se observó que el cauce del Río Becerra, a la altura de la Calle Pueblo Nuevo, en la Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón (...) disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo). Asimismo, en el cauce del río se observaron obras aparentemente recientes de instalación de drenaje, aunque no fue posible constatar si dichas tuberías descargaban en el citado río. A decir de los vecinos del lugar de los hechos denunciados, con quienes se entrevistó el personal que suscribe la presente, dicha tubería es un colector que procede de la Avenida Vasco de Quiroga y que, en efecto, esta infraestructura colecta aguas negras de las zonas habitacionales y los establecimientos que se encuentran en la zona. Se observa que la tubería fue construida sobre lo que aparentemente fue un escurrimiento natural de la barranca (...)". ----------

Esta Subprocuraduría, a través del oficio número PAOT-05-300/300-478-2009 de fecha diez de febrero de dos mil nueve, solicitó al Director General de Obras y de Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, información sobre antecedentes del depósito de residuos sólidos y descarga de aguas residuales relacionados con la instalación de tubería, en la zona ubicada en la Colonia Tecolalco, en la zona aledaña a la Barranca Tlapizauya, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1736-2009, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, esta Entidad reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo previo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, mediante el oficio número DAO/DGODU/UDOHyD/433/2009 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, recibido el veintitrés del mismo mes y año, el Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Drenaje, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial que "(...) La Delegación Álvaro Obregón contrató a la empresa Grupo de Ingeniería y Asesoría JAR, S.A. de C.V., para ejecutar la rehabilitación de la red secundaria de drenaje de la colonia Tecolalco, contemplando las calles Pelón Ozuna, calle Uno, calle Dos, calle Tres, Cerrada Pelón Ozuna, Beto Ávila, Joaquín Capilla y Enrique Hendrix; consistiendo en la instalación de una tubería de polietileno alta densidad de 30 cms. de diámetro y sustitución de las descargas domiciliarias de 15 cms. de diámetro; con la intensión de dejar fuera de servicio la tubería instalada de concreto simple, que presentaba problemas de ruptura y de mantenimiento, ocasionando estancamientos importantes de aguas negras, principalmente en las barrancas. Una vez concluidos los trabajos mencionados, se realizó recorrido en la zona de obra de la colonia en cuestión, para verificar y dar constancia de que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a lo contratado, verificando que no hubiera material suelto, producto de excavación, demolición o construcción que estuviera depositado sobre las vialidades o en la barranca misma. Cabe mencionar que toda la red de drenaje quedó funcionando de igual manera que la anterior, es decir descargando al colector marginal del Río Becerra. Con relación al material, producto de excavación y demolición de pavimento y banquetas de esta obra, éstos fueron depositados en el Bordo Poniente Xochiaca, que era el tiro oficial para el depósito de este tipo de materiales. Referente al comentario del Acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2009, mencionando que 'se observó que el cauce del Río Becerra, a la altura de la calle pueblo Nuevo en la colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón, se encontraba con disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo); comunico a usted que dicho material no fue producto de la obra que nos ocupa (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-479-2009 de fecha diez de febrero de dos mil nueve, esta Entidad solicitó al Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, acciones de recolección de residuos sólidos, acciones de inspección y vigilancia relacionados con la instalación de tubería en la zona de referencia, así como los trabajos tendientes a la preservación y restauración de la Barranca "Tlapizauya". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1737-2009 de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, esta Entidad reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo previo a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, mediante copia simple se hizo de conocimiento de esta Entidad el oficio número DAO/DGSU/774/09 de fecha diecisiete de junio del año en curso, a través del cual el Director

General de Servicios Urbanos solicita al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos en la Delegación Álvaro Obregón que "(...) gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que inste a la Empresa que llevó a cabo las obras de instalación de tubería y se de (sic) atención a lo solicitado por PAOT, siendo lo siguiente: ----------

- La recolección de los residuos sólidos que se encuentran en la barranca en mención y en el Río Becerra a fin de evitar que dicha área sea convertida en foco de infección para los habitantes de la misma (...)"

Asimismo, mediante el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/1140/09 de fecha dieciséis de julio del año en curso, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, informó a esta Entidad que "(...) se envió oficio No. DAO/DGSU/774/09 signado al Ing. Roberto Flores Quiñones, Director General de Obras (sic) en la Delegación Álvaro Obregón (anexo oficio), dando respuesta al Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Drenaje el TCU Gustavo Guerrero Terrés con los oficios No. DAO/DGODU/UDOHyD/503/2009 y DAO/DGODU/UDOHyD/433/2009 (anexo oficios). Notificando que una vez concluidos los trabajos de obra, se realizó recorrido en la zona constatando que los mismos se ejecutaron de acuerdo a lo contratado y que no hubiera material suelto producto de excavaciones, demoliciones o construcción que estuviera depositado sobre las vialidades o en la barranca misma. Así mismo, ésta (sic) Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente realizó un recorrido el 13 de julio, para llevar a cabo la inspección y vigilancia del lugar de referencia, donde se verificó que no existen residuos sólidos de manejo especial, obteniendo evidencia fotográfica del lugar (anexa), sólo se encuentra (sic) residuos sólidos domiciliarios, así como cascajo que no corresponde a los residuos especiales de la construcción en comento. Por lo que se implementarán recorridos de inspección y vigilancia en el lugar de referencia (...)". Anexó al oficio descrito se encontraron copias simples de lo siguiente: 1.- Oficio número DAO/DGSU/774/09 suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón; 2.- Oficio número DAO/DGODU/UDOHyD/503/2009 y DAO/DGODU/UDOHyD/433/2009 así como dieciséis impresiones fotográficas de la zona de referencia. ----------

Esta Entidad, emitió los oficios número PAOT-05-300/300-481-2009 y PAOT-05-300/300-1738-2009 de fecha diez de febrero y catorce de mayo de dos mil nueve, solicitando al Director General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, acciones de verificación respecto a descargas de aguas residuales a la Barranca Tlapizauya, específicamente en la parte alta Santa Fe y Jalalpa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

Al respecto, a través del oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-DP-375-20277 de fecha doce de mayo de dos mil nueve, recibido el día veinte del mismo mes y año en esta Entidad, el Director Ejecutivo de Operación adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Unidad Administrativa que "(...) personal técnico adscrito a este Sistema de Aguas, realizó

la inspección correspondiente observando (...) sobre las Calles Margaritas, Andadores 1, 2, 3, Jacarandas y Lirios, no existe rastro alguno de construcción de obras recientes, cabe mencionar que sobre la Calle Margaritas existe un colector de 0.61 M. de diámetro que descarga directamente a la barranca, en este tramo no existe colector marginal (...) Sobre las calles Jacarandas, Lirios, Andadores 1, 2 y 3, el drenaje existente es de 0.30 M. de diámetro y esta (sic) ligado al colector marginal de 0.61 M. de diámetro, que va sobre la Barranca 'Tlapizauya', que se aprecia completamente destruido en tramos continuos, contaminando de manera significativa el cauce del Río, por lo que este Sistema de Aguas programará de acuerdo al presupuesto del **'POA 2009-2010'**, la rehabilitación y construcción del colector marginal a fin de sanear dicha barranca. Asimismo, se solicitó con el número de oficio DP-371 a la Delegación Álvaro Obregón, se coloquen señalamientos preventivos de no arrojar cascajo, basura etc., asi como el retiro del existente, ya que se reduce de manera considerable el buen funcionamiento del cauce del Río, también cuidar y evitar asentamientos irregulares en la margen del cauce, respetando el derecho de vía y como medida preventiva se realizó la limpieza y desazolve entre las calles Margaritas y Lirios, de 6 pozos de visita, así como el retiro de polines y objetos voluminosos que obstruían la red de drenaje (...)". Al oficio referido, se anexó copia simple del Volante con número de folio DG/0870/09 de fecha seis de marzo de dos mil nueve. ----------

En el mismo sentido, mediante el oficio GDF-SMA-SACM-DJ-SCC-UDCL/1786/09/28695 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, recibido el dos de julio del mismo mes y año en esta Entidad, el Director Jurídico adscrito a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Unidad Administrativa que "(...) se observa que su oficio fue generado con fecha catorce de mayo del año en curso, antes de la entrega de la respuesta generada por el Director Ejecutivo de Operación de este Órgano Desconcentrado, mediante oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-DP-375, que lo fue (sic) el día 20 del mismo mes y año (...)". Anexo al oficio referido se encontró copia simple del oficio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-DP-375. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-62-2009 de fecha once de febrero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó mediante cédula el primero de abril del año en curso. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la disposición inadecuada de residuos sólidos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 3º fracción XXX que se entiende por residuos de manejo especial los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. ---

Asimismo, la Ley en cita menciona en su artículo 25 fracciones I y VIII que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, **barrancas**, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; así como fomentar o crear basureros clandestinos. ----------

Adicionalmente, en el artículo 31 fracción V de la Ley de referencia se menciona que son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los residuos de la demolición, mantenimiento y **construcción civil en general**. ----------

Para la substanciación de la denuncia que por esta vía se atiende, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados los días veintisiete de noviembre de dos mil ocho, así como veintinueve de abril de dos mil nueve, de los cuales se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documentales públicas que se valoran en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando que en la zona relacionada con los hechos denunciados se realizaba la instalación de tubería de drenaje, observando además pedacería en el cauce de la Barranca Tlalpizauya, así como de materiales que se utilizaban para realizar los trabajos referidos. ----------

Relacionado con lo anterior, a través de los oficios PAOT-05-300/300-478-2009 y PAOT-05-300/300-1736-2009, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, información relativa a las actividades que se llevan a cabo en la Barranca Tlalpizauya ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalalpa, Colonia Tecolalco, en dicha Demarcación Territorial; en razón de lo cual el Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Drenaje, adscrito a la referida Dirección General, informó a esta Subprocuraduría a través del oficio número DAO/DGODU/UDOHyD/433/2009, que esa Entidad contrató a la empresa denominada "Grupo de Ingeniería y Asesoría JAR, S.A. de C.V.", para sustituir la red secundaria de drenaje de la Colonia Tecolalco, contemplando las Calles Pelón Ozuna, Uno, Dos, Tres, Cerrada Pelón Ozuna, Beto Ávila, Joaquín Capilla y Enrique Hendrix; misma que se conectó al colector marginal del Río Becerra, tal como se encontraba previamente a la realización de los trabajos de referencia; señalando además que el producto de excavación y demolición de pavimento y banquetas de la obra, fueron depositados en el Bordo Poniente Xochiaca, y que el material identificado en el cauce de la barranca a la altura de la Calle Pueblo Nuevo no correspondió a dichos trabajos. ----------

En el mismo sentido el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, corroboró la información señalada en el párrafo previo mediante el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/1140/09 de fecha dieciséis de julio del año en curso, realizando además un recorrido por la zona, sin constatar la disposición de residuos sólidos relacionados con los trabajos de referencia. ----------

De lo descrito en el presente apartado se desprende que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, efectivamente los trabajos que se identificaron en la Barranca ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalapa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, zona relacionada con los hechos motivo de la presente investigación, consistieron en la sustitución de la tubería de la red secundaria de drenaje, retirando los residuos sólidos generados con motivo de la demolición de banquetas y pavimento, materiales que fueron enviados al depósito ubicado en el Bordo Poniente Xochiaca. -

Sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en el cauce de la barranca referida; razón por la cual al corresponder a la Delegación Álvaro Obregón vigilar el cumplimiento en esa Demarcación Territorial, de la normatividad aplicable en el Distrito Federal, deberá en primer término, erradicar el tiradero clandestino en la zona relacionada con los hechos denunciados, realizando el retiro de los residuos sólidos que fueron constatados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal. ----------

Del vertimiento de aguas residuales

La Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 4º fracción XVI que se entenderá por DRENAJE a la infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales. -----

Adicionalmente el artículo 73 fracción I de la Ley en cita menciona que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente **los afluentes y los cuerpos receptores**, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de **cuerpo o corriente de agua**. ----------

Con motivo de lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados los días veintisiete de noviembre de dos mil ocho, así como veintinueve de abril de dos mil nueve, de los cuales se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documentales públicas que se valoran en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando que en la zona relacionada con los hechos denunciados se realizaba la instalación de tubería de drenaje, sin constatar que dichas tuberías descargarán directamente al cauce de la Barranca Tlapizauya. ----------

No obstante lo anterior, mediante los oficios número PAOT-05-300/300-481-2009 y PAOT-05-300/300-1738-2009 de fecha diez de febrero y catorce de mayo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México de la

Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, acciones de verificación respecto a descargas de aguas residuales en la Barranca Tlapizauya, específicamente en la parte alta de Santa Fe y Jalalpa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; informando el Director Ejecutivo de Operación adscrito al citado Organismo, que no existe rastro alguno de construcción de obras recientes en el colector marginal; señalando además que en las Calles Jacarandas, Lirios, Andadores 1, 2 y 3, el drenaje existente es de 0.30 metros de diámetro conectándose al colector marginal de 0.61 metros de diámetro, trazado sobre la Barranca "Tlapizauya", mismo que está completamente destruido en tramos continuos, contaminando de manera significativa el cauce del Río Becerra, así como la inexistencia de colector marginal en la calle Margaritas, razón por la que el drenaje de dicha calle descarga directamente en la barranca; señalando además que se programará en el presupuesto 'POA 2009-2010', la rehabilitación y construcción del colector marginal a fin de sanear dicha barranca, llevando a cabo como medida preventiva la limpieza y desazolve entre las calles Margaritas y Lirios, de 6 pozos de visita, así como el retiro de polines y objetos voluminosos que obstruían la red de drenaje. ----------

Como acción adicional, el Director Ejecutivo de Operación del referido Sistema de Aguas solicitó a la Delegación Álvaro Obregón la colocación de señalamientos preventivos para no arrojar residuos sólidos al cauce del Río Becerra, así como el retiro del existente, ya que se reduce de manera considerable el buen funcionamiento del cauce, así como cuidar y evitar asentamientos irregulares en la margen del referido cauce, respetando el derecho de vía. ----------

De lo anterior se desprende que personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México no constató la realización de obras en el colector marginal correspondiente al tramo relacionado con los hechos que se investigan; dando cuenta únicamente que el drenaje de la zona está conectado al referido colector marginal, es decir los trabajos que fueron realizados por la empresa denominada "Grupo de Ingeniería y Asesoría JAR, S.A. de C.V." que fue contratada por el Gobierno Delegacional en Álvaro Obregón, lo cual se explica en el apartado previo, fueron conectados a la red de drenaje de la zona, sin constatar el vertimiento de aguas residuales al cauce del Río Becerra lo cual cumple con la normatividad aplicable; no obstante lo anterior, el referido Sistema de Aguas construirá un colector marginal y dará mantenimiento al existente, pues este último se encontró dañado en distintos tramos, aspectos que efectivamente propician la contaminación del cauce del Río Becerra en la zona relacionada con los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a la disposición inadecuada de residuos sólidos la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón informó a esta Entidad que los trabajos que se identificaron en la Barranca Tlapizauya ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalapa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, consistieron en la sustitución de la tubería de la red secundaria de drenaje, enviando los residuos sólidos producto de dichos trabajos al depósito ubicado en el Bordo Poniente Xochiaca. ----------

En el mismo sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa observó la disposición inadecuada de residuos sólidos en el cauce del Río Becerra, razón por la que el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicitó a la Delegación Álvaro Obregón la colocación de señalamientos preventivos, así como evitar los asentamientos humanos irregulares, con la finalidad de evitar dicha problemática en la zona. ----------

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, identificó la disposición inadecuada de residuos sólidos en el cauce de la barranca citada en el párrafo previo, razón por la cual, al ser una de sus facultades vigilar el cumplimiento en esa Demarcación Territorial, de la normatividad aplicable en el Distrito Federal, la Delegación Álvaro Obregón deberá realizar el retiro de dichos residuos con el objeto de hacer cumplir la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal. ----------

Respecto al vertimiento de aguas residuales, después de que personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a petición de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó la verificación de los trabajos consistentes en la sustitución de la red secundaria de drenaje en la zona de referencia, no constató el vertimiento de aguas residuales con motivo de la realización de dichos trabajos, al cauce la Barranca Tlapizauya; no obstante lo anterior fueron realizados trabajos preventivos de limpieza y desazolve en la misma zona; constatando únicamente la inexistencia del colector marginal en algunos tramos y/o el estado de deterioro del mismo, lo cual efectivamente contamina el referido cauce, para lo cual, dicho Sistema de Aguas, contemplará los trabajos de rehabilitación y construcción del colector marginal a fin de sanear dicha barranca en el presupuesto 'POA 2009-2010'. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las direcciones generales de Servicios Urbanos y Jurídica y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón deberán vigilar el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, particularmente con la finalidad de evitar la generación de tiraderos clandestinos en el cauce de la Barranca Tlapizauya ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalapa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

SEGUNDO.- Las Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón deberá realizar el retiro de los residuos sólidos que se encuentran en la zona ubicada en la parte alta de Santa Fe y Jalapa, Colonia Tecolalco, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad particularmente en el cauce de la Barranca Tlapizauya, así como instalar la señalización correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, enviando a esta Unidad Administrativa un reporte acerca de los resultados.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las direcciones generales de Servicios Urbanos, de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de Gobierno, todas en la Delegación Álvaro Obregón; así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/JELH